

*Y así los ángeles no pueden tener la virtud de la penitencia.*

Al argumento 1.º dirémos que del temor se engendra en ellos algun movimiento de penitencia, pero no de modo que sea virtud (1).

Y lo mismo debe decirse *al segundo*.

Al 3.º que cuanto hay en ellos de natural, todo es bueno é inclina al bien; mas el libre albedrío en ellos está obstinado en el mal. Y puesto que el movimiento de la virtud y del vicio no sigue la inclinacion de la naturaleza, sino más bien

el movimiento del libre albedrío; por eso no conviene que aunque naturalmente se inclinen al bien, se crea que hay ó puede haber en ellos movimiento de virtud.

Al 4.º que no hay la misma razon respecto de los ángeles santos y de las almas santas; porque en las almas santas precedió ó pudo preceder el pecado remisible; pero no en los ángeles; y así aunque sean semejantes en cuanto al estado presente, no lo son, sin embargo, en cuanto al estado pasado, al que directamente mira la penitencia.

## CUESTION XVII.

### Potestad de las llaves.

Considerarémos ahora la potestad de los ministros de este sacramento, la cual pertenece á las llaves; acerca de lo que veremos en primer lugar lo que corresponde á las llaves; en segundo lo que pertenece á la excomunion, y en tercero lo que atañe á la indulgencia; porque estas dos cosas son anejas á la potestad de las llaves. Sobre lo primero investigarémos cuatro cosas: 1.º la entidad y sustancia de las llaves y su uso; 2.º el efecto de ellas; 3.º quienes son los ministros de las llaves, y 4.º de aquellos sobre quienes puede ejercerse el uso de las llaves.

Acerca de lo primero examinaremos: 1.º Debe haber llaves en la Iglesia? — 2.º La llave es ia potestad de atar y desatar, etc.? — 3.º Hay dos llaves, ó solamente una?

#### ARTICULO I. — Debe haber llaves en la Iglesia? (2)

1.º Parece que no debe haber llaves en la Iglesia; porque no se requieren las llaves para entrar en la casa, cuya puerta está abierta; y se dice (Apocal. 4.º, 1.º):

(1) Este movimiento de penitencia, como reconoce por causa la sola pena que se sufre, es puramente servil y forzado; pero no es este el movimiento de penitencia de que nos habla el Tridentino (ses. 14, cap. 4) que se tiene por la influencia de la gracia y que se siente en presencia de los castigos.

(2) El Santo Doctor en este artículo limitase á probar que teniendo Jesucristo las llaves del reino de los cielos pudo darlas y de hecho las dió á su Iglesia; pero por San Pedro, á quien inmediatamente confirió las llaves, facultándole para atar y desatar y consiguientemente confiriéndole el primado de honor y jurisdiccion sobre toda la Iglesia: Hé aqui las palabras del Evangelio: *Y á tí (á San Pedro) daré las llaves del reino de los cielos. Y todo lo que ligares sobre la tierra, ligado será en los cielos; y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien*

*vi, y hé aquí que en el cielo había abierta una puerta, la cual es Cristo, que dice de sí mismo (Joan. 10, 7): Yo soy la puerta. Luego la Iglesia no necesita de llaves para la entrada del cielo.*

2.º La llave es para abrir y cerrar. Pero esto es propio de solo Cristo, el

*desatado en los cielos.* (San Mateo, c. 16, v. 19). Muchos errores son los que acerca de esta doctrina se han propalado; y muchas tambien las condenaciones que sobre ellos han recaído. Pero el Concilio Vaticano ha sido quien los pulverizó todos, en la sesion 4.ª, cuyo cánón 1.º echó por tierra la doctrina herética de richenianos y febrorianos, según los cuales las llaves fueron conferidas á la Iglesia y de ella las reciben San Pedro y sus sucesores. Hé aqui este importantísimo cánón: *Si quis dixerit, B. Petrum Apostolum non esse á Christo Domino constitutum Apostolorum omnium Principem et totius Ecclesie militantis visibile caput; vel eundem honoris tantum, non autem veræ propriæque jurisdictionis primatum ab eodem D. N. J. C. directè et immediatè accepisse, anathema sit.*

*cual abre y ninguno cierra; cierra y ninguno abre* (Apocal. 3, 7). Luego la Iglesia en sus ministros no tiene llaves.

3.º A todo el que se le cierra el cielo, se le abre el infierno, y al contrario. Luego todo el que tiene las llaves del cielo, tiene tambien las del infierno. Pero la Iglesia no se dice que tiene las llaves del infierno. Luego ni tampoco tiene las llaves del cielo.

Por el contrario, es lo que se dice (Math. 14, 19): *á tí daré las llaves del reino de los cielos.*

Ademas: todo dispensador debe tener llaves de las cosas que dispensa; y los ministros de la Iglesia son dispensadores de los divinos misterios, como se manifiesta (I Cor. 4). Luego deben tener llaves.

**Conclusion.** *Los ministros de la Iglesia, que son dispensadores de los sacramentos, han recibido alguna potestad para remover el obstáculo de entrar en el reino, y consiguientemente de abrir la puerta del mismo reino: no con propia virtud, sino con la divina y de la pasion de Cristo: y esta potestad se llama metafóricamente llave de la Iglesia, que es la llave del ministerio.*

Responderémos que en las cosas corporales se llama llave el instrumento con que se abre la puerta. Mas la puerta del reino se nos cierra por el pecado, así en cuanto á la mancha, como en cuanto al reato de la pena. Y, por tanto, la potestad con que tal obstáculo se remueve se llama llave. Esta potestad reside en la Trinidad divina por autoridad; y por eso dicen algunos que tiene la llave de la autoridad. Mas en Cristo hombre hubo esta potestad para quitar el predicho obstáculo mediante el mérito de la pasion. la cual tambien se dice que abre la puerta; y por eso se dice tener, según algunos, las llaves de escelencia. Y por cuanto del costado de Cristo durmiendo en la cruz brotaron los sacramentos, por los que la Iglesia es formada, por eso en los sacramentos de la Iglesia persevera la eficacia de la pasion. Y por esto tambien á los ministros de la Iglesia, que son los dispensadores de los sacramentos, se les ha conferido alguna potestad para remover el predicho obstáculo, no por propia, sino por virtud divina y de la pasion de

*Cristo; y esta potestad metafóricamente se llama llave de la Iglesia, que es la llave del ministerio.*

Al argumento 1.º dirémos que la puerta del cielo, cuanto es de suyo, está siempre abierta; pero se dice que está cerrada para alguno por el impedimento de entrar en el cielo, el cual está en el mismo sujeto. El impedimento seguido á toda la naturaleza humana por el pecado del primer hombre, se quitó por la pasion de Cristo; y por eso San Juan, despues de la pasion, vió en el cielo una puerta abierta. Mas aun diariamente para alguno permanece cerrado por el pecado original que contrajo, ó por el actual que cometió; y por esto necesitamos de los sacramentos y de las llaves de la Iglesia.

Al 2.º que esto se entiende de la clausura con que cerró el limbo, para que ninguno descienda más á él; y de la apertura con que abrió el paraíso, quitado el impedimento de la naturaleza mediante su pasion.

Al 3.º que la llave del infierno, con la que se abre y se cierra, es la potestad de conferir la gracia, por cuyo medio se abre al hombre el infierno, para que salga del pecado, que es la puerta del infierno; y se cierra, para que el hombre no caiga en pecado, sostenido por la gracia. Mas la potestad de conferir la gracia es propia de solo Dios; y por eso retuvo para sí solo la llave del infierno. Mas la llave del infierno es la potestad de perdonar aun el reato de la pena temporal, que queda, por el cual el hombre queda privado del reino. Y por eso más puede darse al hombre la llave del reino que la llave del infierno; porque no son lo mismo, como se manifiesta por lo ántes dicho. Hay alguno, empero, que es sacado del infierno mediante la remision de la pena eterna, el cual no es introducido inmediatamente en el reino por el reato de la pena temporal, que persevera. O debe decirse (como algunos esponen) que tambien hay llave del infierno y del cielo, porque por lo mismo que á algun sujeto se le abre el uno, se le cierra el otro; si bien se denomina por lo más digno.



**ARTÍCULO II. — La llave es la potestad de atar y desatar, etc. ? (1)**

1.º Parece que la llave no es la potestad de atar y desatar, por la que «el juez» eclesiástico debe recibir en el reino á los dignos, y escluir del mismo á los indignos como dice la letra (sent. 4, dist. 18), y segun la Glosa (ordin. sobre aquello de: *te daré las llaves*) de San Jerónimo (Math. 16); porque la potestad espiritual es conferida en el sacramento lo mismo que el carácter. Mas la llave y el carácter no parecen ser lo mismo, porque por el carácter el hombre se compara á Dios, y por las llaves á los súbditos. Luego la llave no es la potestad.

2.º No se llama juez eclesiástico sino aquel que tiene jurisdiccion, la cual no se da al mismo tiempo con el orden. Pero las llaves se confieren en la recepcion del orden. Luego no debió hacerse mencion del juez eclesiástico en la definicion de las llaves.

3.º Para lo que alguno tiene por sí mismo, no necesita de alguna potestad activa, por la cual se reduzca el acto. Mas por lo mismo que alguno es digno, es admitido al reino. Luego no pertenece á la potestad de las llaves admitir á los dignos al reino.

4.º Los pecadores son indignos del reino. Mas la Iglesia ruega por los pecadores para que lleguen al reino. Luego no escluye á los indignos, sino que más bien los admite, cuanto está en ella.

5.º En todos los agentes ordenados el último fin pertenece al principal agente, no al agente instrumental. Pero el principal agente para la salud del hombre es Dios. Luego á él pertenece admitir al reino, que es el último fin; y no al que tiene las llaves, que es como instrumento, ó ministro.

**Conclusion.** *En la predicha definicion de la llave se establece el género, á saber: la potestad; el sujeto de la potestad, á saber: el juez eclesiástico; el acto de la potestad, á saber: recibir, escluir; el objeto del mismo acto, á saber: el reino; el modo de ejecutar el acto, á saber:*

(1) En este artículo el Santo Doctor impugna el error de los que dicen que las llaves han sido dadas á la Iglesia no para atar sino desatar. El Tridentino condenó esa doctrina en el cánón 15 y en el cap. 8 de la sesion 14.

*respecto de los dignos y los indignos.*

Responderémos que segun el Filósofo (De anima, lib. 2, test. 33): «las potencias se definen por sus actos». Por lo que como la llave es cierta potencia, conviene que se defina por su acto, ó su uso, y que en el acto se espese el objeto, del cual el acto recibe la especie y el modo de obrar, segun el cual aparece la potencia ordenada. Mas el acto de la potestad espiritual no es que abra absolutamente el cielo, porque ya está abierto, como se ha dicho (art. 1, al 1.º), sino que en cuanto á esto le abra; lo cual en verdad no puede hacerse ordenadamente, sino pensada, ó teniendo en cuenta la idoneidad de aquel á quien se ha de abrir el cielo. Y, por tanto, *en la predicha definicion de la llave se establece el género, á saber: la POTESTAD; y el sujeto de la potestad, á saber: el JUEZ ECLESIASTICO; y el acto, á saber: ESCLUIR y RECIBIR*, segun los dos actos de la llave material, que son abrir y cerrar; cuyo objeto se indica en lo que se dice *del reino*; y el modo en lo que se dice respecto de los dignos é indignos; porque la dignidad é indignidad se aprecia, en aquellos sobre los que se ejerce el acto.

Al argumento 1.º dirémos que, para dos cosas, de las que una es causa de otra, se ordena una sola potestad; como en el fuego el calor para calentar y disolver. Y por cuanto toda gracia y remision en el cuerpo místico (2) proviene de su cabeza, por eso parece ser la misma por esencia la potestad, con que el sacerdote puede celebrar y puede absolver ó ligar, si tiene jurisdiccion, ni se diferencia sino en la razon, segun que se compara á diversos efectos; como tambien el fuego se llama, segun otra razon, calefactivo y liquefactivo. Y puesto que el carácter del orden sacerdotal no es otra cosa que la potestad de ejercer aquéllo á que principalmente se ordena el orden del sacerdocio (sosteniendo que es lo mismo que potestad espiritual), por eso el carácter y la potestad de celebrar y la potestad de las llaves es uno mismo por esencia, pero se diferencian racionalmente.

(2) Alude el Santo al texto del Apóstol en su epístola á los de Efeso, donde dice que Cristo es cabeza de toda la Iglesia, la cual es su cuerpo. Lo mismo dice en la epístola á los Colosenses, c. 1, v. 18 y 24 y en otros pasajes.

Al 2.º que toda potestad espiritual se confiere con alguna consagracion. Y, por tanto, la llave se da con el orden; pero la ejecucion de la llave necesita de materia debida, que es la plebe sujeta mediante la jurisdiccion; y, por tanto, ántes de tener jurisdiccion, tiene llaves, pero no tiene el acto de las llaves. Y por cuanto la llave se define por el acto, por eso en la definicion de la llave se establece algo perteneciente á la jurisdiccion.

Al 3.º que alguno puede ser digno de alguna cosa de dos modos: ó de modo que el mismo tenga derecho á ella, y en este sentido todo el que es digno ya tiene el cielo abierto; ó de suerte que haya en él alguna congruencia que le haga merecedor de ella, y en este sentido la potestad de las llaves recibe á los dignos, á los que todavía no está totalmente abierto el cielo.

Al 4.º que así como Dios no endurece derramando malicia, sino no confiriendo gracia, del mismo modo se dice que el sacerdote escluye, no porque ponga impedimento para entrar, sino porque no quita ó remueve el impedimento puesto; porque él mismo no puede quitarle, si Dios primero no le quita. Y por tanto se ruega á Dios, para que él mismo le absuelva, y para que de este modo pueda tener lugar la absolucion del sacerdote.

Al 5.º que el acto del sacerdote no está inmediatamente sobre el reino, sino sobre los sacramentos, por los que el hombre llega al reino.

**ARTÍCULO III. — Hay dos llaves, ó solamente una? (1)**

1.º Parece que no hay dos llaves, sino solamente una; porque para una sola cerradura no se requiere más que una sola llave. Mas la cerradura que las llaves de la Iglesia deben abrir, es el pecado. Luego contra un solo pecado no necesita la Iglesia de dos llaves.

2.º Las llaves se confieren en la colacion del orden. Mas la ciencia no es siem-

(1) Santo Tomás demuestra que son dos las llaves de la Iglesia; la una de ciencia para examinar la causa del pecador y la otra de potestad para absolverle de sus delitos. Lutero negó la primera, cuyo error condenó Leon X en la bula contra los errores de este herejia. El Concilio de Trento despues repitió la misma condenacion cuyo cánón 9.º (sesion 14) testual-

pre por infusion, sino algunas veces por adquisicion; y no todos los ordenados la tienen, y algunos no ordenados la tienen. Luego la ciencia no es llave, y así es una nada más la llave, á saber, la potestad de juzgar.

3.º La potestad que tiene el sacerdote sobre el cuerpo místico de Cristo depende de la potestad que tiene sobre el verdadero cuerpo de Cristo; y la potestad de consagrar el verdadero cuerpo de Cristo es una solamente. Luego tambien la potestad que dice relacion al cuerpo místico de Cristo es una sola. Mas esta es la llave. Luego, etc.

4.º Por el contrario, parece que hay más de dos llaves; porque así como para el acto del hombre se requiere ciencia y potencia, del mismo modo tambien voluntad. Mas la ciencia de discernir se establece como llave, y del mismo modo la potencia de juzgar. Luego áun la voluntad de absolver debe llamarse llave.

5.º Toda la Trinidad perdona el pecado. Pero el sacerdote mediante las llaves es ministro de la remision de los pecados. Luego debe haber tres llaves, para que se figure ó simbolice á la Santísima Trinidad.

**Conclusion [1].** *Hay dos llaves, de la que una pertenece al juicio sobre la idoneidad de aquel que debe ser absuelto, y otra para la misma absolucion [2]. Las dos llaves predichas en la conclusion primera no se distinguen en la esencia de autoridad, sino por comparacion á los actos.*

Responderémos que en todo acto, que requiere idoneidad de parte del recipiente, son necesarias dos cosas respecto del que debe ejercer aquel acto, á saber, juicio sobre la idoneidad del recipiente, y cumplimiento del acto. Y, por tanto, aun en el acto de justicia, por cuyo medio se devuelve á uno aquello de que es digno, conviene que haya juicio, con el que se discierna, si tal sujeto es digno de aquella misma devolucion; y para ambas cosas se exige cierta autoridad, ó potestad. Porque no podemos dar sino lo que

mente reproducimos: *Si quis dixerit absolutionem sacramentalem sacerdotis non esse actum judicialem sed nudum ministerium pronuntiandi et declarandi, remissa esse peccata contenti, modo tantum credat se esse absolutum; aut sacerdos non serio sed joco absolvat; aut dixerit non requiri confessionem penitentis ut sacerdos eum absolvere possit; anathema sit.*



está en nuestra potestad; ni puede llamarse juicio, si no tiene fuerza coactiva, porque el juicio se determina ya á un solo objeto: la cual determinacion ciertamente en las cosas especulativas se hace mediante la virtud de los primeros principios, á los que no puede resistirse, y en las cosas prácticas mediante la fuerza imperativa que existe en el que juzga. Y por cuanto la llave requiere idoneidad sobre aquel en quien se ejerce, puesto que el juez eclesiástico recibe mediante la llave á los dignos, y escluye á los indignos, como se manifiesta en la definicion dicha (art. 2, arg. 1.º); por eso necesita del juicio de discrecion, por el cual juzgue la idoneidad segun el mismo acto de la recepcion; y para ambas cosas se requiere cierta potestad ó autoridad. Y conforme á esto se distinguen dos llaves; de las que una es pertinente al juicio de idoneidad de aquel que debe ser absuelto; y la otra á la misma absolucion. Y estas dos llaves no se diferencian en la esencia de autoridad, porque ambas cosas les competen de oficio; sino por comparacion á los actos, de los que el uno presupone al otro.

Al argumento 1.º diremos que para abrir una sola cerradura se ordena inmediatamente una sola llave; pero no es inconveniente que una se ordene al acto que es propio de la otra. Y así se verifica en lo propuesto. Porque la segunda llave, que se llama potestad de atar y desatar, es la que inmediatamente abre la cerradura del pecado; mas la llave que se llama ciencia, manifiesta á quien debe abrirse aquella cerradura.

Al 2.º que acerca de la llave de ciencia hay dos opiniones: porque ciertos dijeron, que la ciencia, segun que es hábito adquirido ó infuso, se llama aquí llave, y que no es la llave principal, sino que se llama tal en orden á la otra llave; y por tanto, cuando está sin la otra llave, no se llama llave; así como en el varon literato, que no es sacerdote. Y aunque de esta llave carezcan alguna vez algunos sacerdotes, porque ni tienen ciencia adquirida ni infusa, con la que puedan absolver ó ligar, sin embargo por industria natural usan algunas veces de esto; la cual industria segun ellos se llama lla-

vecilla, y en este sentido la ciencia, aunque no se entrega con el orden, ú ordenacion, se entrega no obstante con el orden, con el objeto de que sea llave lo que ántes no lo era. Y esta parece haber sido la opinion del Maestro de las Sentencias (Sent. 4.ª, dist. 19). Mas esto no parece concordar con las palabras del Evangelio, las que prometen que las llaves se han de dar á San Pedro (Matth. 16), y así no solo una, sino dos llaves se dan en el orden. Y por esto hay otra opinion, que dice, que la ciencia que es hábito, no es llave, sino autoridad para ejercer el acto de la ciencia; la cual alguna vez se halla sin la ciencia, y tambien otras veces la ciencia sin la misma autoridad; como se ve claro tambien en los juicios seculares; porque un juez sealar tiene autoridad de juzgar, sin tener la ciencia del derecho; y otro por el contrario tiene la autoridad de juzgar. Y puesto que el acto de juicio, al cual uno está obligado por la autoridad recibida, mas no por el hábito de la ciencia, sin ambas cosas no puede hacerse buenamente; por eso la autoridad de juzgar, que es la llave de la ciencia, sin esta, no puede recibirse sin pecado; mas la ciencia sin la autoridad puede tenerse sin pecado.

Al 3.º que la potestad de consagrar se refiere únicamente á un solo acto de otro género; y por tanto no se cuenta en las llaves, ni se multiplica, como la potestad de las llaves, que va encaminada á diversos actos (1), aunque segun la esencia de la potestad ó autoridad sea una sola, como se ha dicho.

Al 4.º que el querer es libre para cada uno, y por tanto para querer no se exige autoridad; y por esto no se establece la voluntad como llave.

Al 5.º que toda la Trinidad perdona del mismo modo los pecados, como si fuese una sola persona: y por tanto, no conviene que el sacerdote, que es ministro de la Trinidad, tenga tres llaves; y principalmente cuando la voluntad, que se apropia al Espíritu Santo, no requiere llave, como se ha dicho.

(1) Hasta seis enumera Silvio, como son: orden, ciencia, jurisdiccion en los dos foros, hacer leyes y resolver dudas en la fe ó la moral.

## CUESTION XVIII.

### Efecto de las llaves.

Consideraremos ahora el efecto de las llaves. Acerca de esto investigaremos cuatro cosas: 1.ª La potestad de las llaves se estiende á la remision de la culpa? — 2.ª El sacerdote puede remitir pecado en cuanto á la pena? — 3.ª El sacerdote mediante la potestad de las llaves puede ligar? — 4.ª Puede absolver y ligar segun su propio arbitrio?

#### ARTÍCULO I. — La potestad de las llaves se estiende á la remision de la culpa? (1)

1.º Parece que la potestad de las llaves se estiende á la remision de la culpa; porque se dice á los discípulos (Joan. 20, 27): *á quienes vosotros perdonareis los pecados, les serán perdonados*. Mas esto no se dice en cuanto á la manifestacion solamente, como espresa el Maestro en la letra (Sent. 4, dist. 18); porque así el sacerdote del Nuevo Testamento no tendría mayor potestad que el sacerdote del Antiguo Testamento. Luego ejerce potestad en la remision de la culpa.

2.º En la penitencia se da la gracia para la remision del pecado; y el dispensador de este sacramento es el sacerdote por la fuerza de las llaves. Luego como la gracia no se opone al pecado por parte de la pena, sino por parte de la culpa, parece que el sacerdote para la remision de la culpa obra segun la fuerza de las llaves.

3.º Mayor virtud recibe el sacerdote por su consagracion, que el agua del bautismo por su santificacion. Mas el agua del bautismo recibe la fuerza de «tocar» el cuerpo y lavar el corazon», segun San Agustin (Tractat. 80, sobre San Juan). Luego con mucha más razon el sacerdote en su consagracion recibe esta

potestad, para poder lavar el corazon de la mancha de la culpa.

Por el contrario, el Maestro (Sent. 4.ª, dist. 18) dijo, que Dios no confirió esta potestad al ministro, para que coope-re con él á la limpieza interior (2). Pero si perdonase los pecados en cuanto á la culpa cooperaría con él á la limpieza interior. Luego la potestad de las llaves no se estiende á la remision de la culpa.

Ademas: el pecado no se perdona sino por el Espíritu Santo. Mas el dar al Espíritu Santo no es propio de hombre alguno, como dijo el Maestro de las Sentencias (l. 1, dist. 14). Luego ni puede perdonar los pecados en cuanto á la culpa.

Conclusion. [1] *La virtud de las llaves obra para la remision de la culpa, ó en voto, ó existiendo en acto.* [2] *La potestad de las llaves se ordena de algun modo, esto es, instrumentalmente, para la remision de la culpa: no como causándola, sino como disponiendo para dicha remision.*

Responderemos, que «los sacramentos, segun Hugo (De sacram. lib. 2.º, part. 9.ª, cap. 11), contienen por la santificacion la gracia invisible». Pero semejante santificacion se requiere alguna vez para necesidad del sacramento tanto en la materia como en el ministro, como

(1) Los novacianos en el siglo III, los armenios en distintas épocas á partir del siglo VI hasta el XV en que Eugenio IV dió su decreto en el concilio de Florencia; y los luteranos, en fin, en el siglo XVI, fueron los que total ó parcialmente negaron la doctrina de este artículo. El Tridentino condenó todos esos errores en la sesion 7 en su cánón 6.º (fuera de otros varios)

definiendo que si alguno dijere, que los Sacramentos de la ley nueva no contienen la gracia que significan, ó que no la confieren á los que no poseen ó dice... sea anatematizado. Por consiguiente, siendo la Penitencia un sacramento, confiere la gracia de perdonar los pecados, que es su objeto propio.

(2) En este error cayó el Maestro de las Sentencias.